



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 OCT 2010	
Recibido.....	11:50.....Hs.
Exp. N°.....	24586.....F.P. P.S.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados declara su beneplácito por la reciente sanción, por parte del Honorable Congreso de la Nación, de la ley que establece que el haber mínimo jubilatorio no podrá ser inferior al 82% del salario mínimo, vital y móvil, y que establece pautas de actualización acordes a las variaciones de las remuneraciones de trabajadores en actividad, conforme lo establecen las normas constitucionales (art. 14 bis y los tratados internacionales con esa jerarquía) y los fallos del más alto tribunal del país.

Asimismo, esta Cámara solicita al Poder Ejecutivo Nacional que promulgue esta norma, para garantizar rápidamente los postergados derechos de jubilados y pensionados de la República Argentina.

  
RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La historia del sistema provisional argentino es larga y plagada de sinsabores. De un esquema de reparto solidario modelo, a su vaciamiento por necesidades circunstanciales del Estado, se pasó a la sanción de la Ley N° 24241, que implicó una serie de transformaciones que excedieron largamente la transformación de un sistema provisional público en un sistema de carácter privado. Fue, asimismo, el reemplazo de los valores de la solidaridad social intergeneracional por los valores del individualismo neoliberal más extremo.

En otras palabras, no sólo se transfirieron una masa incalculable de recursos hacia el mercado de capitales, permitiendo que los ingresos futuros de las trabajadoras y los trabajadores quedaran a expensas de la especulación financiera, sino que además se implementaron una serie de mecanismos que permitieron cubrir un importante déficit que tales medidas generaban en la caja provisional nacional.

Oportunamente, se reestatizó el sistema provisional, volviendo a la ANSeS una masa de recursos que antes eran "administrados" por manos privadas. En tal sentido, más allá de diferencias de formas, esta decisión fue tomada por el Honorable Congreso Nacional con amplios consensos. Además, cabe señalar que la ANSeS dispone de fondos "extras" al propio sistema, que en el presupuesto nacional se denominan "ingresos tributarios". Esto se compone de diversas fuentes impositivas: **70% de lo recaudado por Monotributo** (La Ley 24977, en su artículo 57, prorrogada por la Ley 26565); **11% de lo recaudado por IVA** (artículo 52 de la Ley 23349, ley del impuesto al valor agregado); **un porcentaje de lo recaudado por naftas y gas natural; lo recaudado por Impuesto sobre el GNC, entre otros recursos tributarios.**

La reforma constitucional de 1957 se plasmó en el nuevo artículo 14 bis el derecho a la seguridad social y la reforma de 1994 volvió a dar renovado impulso al desarrollo de la seguridad social incorporando en el artículo 75 inciso 19 la atribución del Poder Legislativo de proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social. Y agregó que en el inciso 23 la de "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

También se refiere a este punto la Observación General N° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al interpretar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se expresa que el derecho a la seguridad social debe proporcionar prestaciones que garanticen “un disfrute mínimo de este derecho humano”.

Uno de los principios de la seguridad social consiste en garantizar niveles mínimos de protección. En este marco se inscribe la Recomendación hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Observaciones finales del segundo informe periódico presentado por la Argentina, por la cual exhorta al Estado Argentino “a asegurar que el régimen de seguridad social garantice al trabajador una pensión mínima adecuada que no deberá ser ni cercenada ni aplazada unilateralmente, especialmente en tiempos de crisis económica”.

En esta línea, el proyecto recientemente aprobado establece no sólo el aumento de las jubilaciones mínimas al equivalente al 82 por ciento del salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Salario, sino también la movilidad de todos los haberes previsionales tal como lo estableció la Corte Suprema en los fallos “Badaro” y “Sánchez”. La iniciativa no sólo beneficiará al 75 por ciento de los jubilados nacionales que actualmente están cobrando la mínima sino que, además, significará la aplicación de “un piso de discusión permanente” para atar los haberes previsionales a los incrementos del salario mínimo vital y móvil que debe cobrar todo trabajador en actividad.

Este proyecto implica reconocer que los recursos existen y que se tomó una decisión política que el dinero de la ANSeS sea primero para los jubilados. Este organismo tiene un superávit anual de 54 mil millones y llevar el haber mínimo al 82 por ciento del salario mínimo, vital y móvil de los trabajadores en actividad significará una erogación de 22 mil millones de pesos al año. Este monto es similar al que se gasta anualmente en subsidios a los sectores pudientes para el gas y la electricidad; e implicará un aumento de recaudación inmediatamente, ya que gran parte de estos recursos serán destinados directamente al consumo. Además, la Anses tiene un fondo de garantía de sustentabilidad de 170 mil millones de pesos. Además, ha colocado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

letras con una rentabilidad anual de 17 mil millones de pesos. Con estos datos, el incremento en los haberes jubilatorios es absolutamente viable y posible.

En consecuencia, por lo señalado, consideramos que debe aprobarse el presente proyecto de declaración.

  
RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial